

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
» tres meses.	5'50 »
» seis meses.	10'50 »
» un año.	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
» tres meses.	7 »
» seis meses.	12'50 »
» un año.	24 »
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	
El pago de la suscripción es adelantado.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Per 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05
Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 31

Autorizada por el artículo 4.º del Real decreto de 10 del mes actual la exportación de aceites de oliva, y fijada por la Real orden de 13 siguiente la cantidad total que puede ser exportada, se hac necesario establecer normas para que el beneficio alcance por igual á cuantas personas ó entidades puedan optar á él.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer lo siguiente:—

La exportación de aceites de oliva se regulará por las normas que á continuación se expresan:

A) Los exportadores constituirán en depósito una cantidad de aceite de oliva de clase corriente que equivalga al 50 por 100 de la que se solicite exportar, á disposición del Ministerio de Abastecimientos, que podrá aplicarla á las necesidades del consumo interior, al precio de 15 pesetas la arroba de 11'50 kilogramos, en almacén del productor, sin envase, durante un plazo de sesenta días, á contar desde aquel en que se otorgue el permiso de exportación.

B) Las peticiones para el embarque del aceite que se desee exportar se formularán á este Ministerio por medio de instancia en la que se hará constar la cantidad y calidad del aceite, la Aduana de salida, punto de destino, clase y naturaleza de los envases, acompañando testimonio notarial por el que se acredite haberse constituido por el interesado el depósito del 50 por 100 de la cantidad cuya exportación solicite, con indicación del local

y sitio en que se halle almacenada.

C) Las autorizaciones de exportación serán valederas durante los treinta días siguientes al de su fecha, transcurridos los cuales sin que se haya efectuado la exportación quedarán anuladas por el total ó por la parte que hubiese dejado de embarcarse. En casos especiales, debidamente justificados, á juicio de este Ministerio, podrán prorrogarse los permisos por diez días.

D) Las exportaciones devengarán el gravamen de 25 pesetas los 100 kilogramos, cuando se trate de aceite envasado en barriles ó bocoyes; y el de 20 pesetas, por igual unidad, para los que se presenten en envases de lata ó en botellas y que ostenten marca española, registrada ó no, en la que se exprese la procedencia nacional del producto. Ambos gravámenes se liquidarán por las Aduanas sobre el peso neto. Igualmente se procederá para la percepción del arbitrio de 20 céntimos de peseta por 100 kilogramos, que quedará á disposición del Ministerio de Abastecimientos.

E) No podrá extraerse cantidad alguna de aceite de la que se halle depositada, con arreglo á lo prevenido en el apartado A de esta Real orden, sin autorización de este Ministerio. Por incumplimiento de esa obligación, así como por negarse á la entrega del aceite depositado al ser requerido para ello, se incurrirá en las sanciones penales correspondientes al quebrantamiento de depósito é implicará, además, la privación del derecho á exportar.

F) Las autorizaciones de exportación que este Ministerio acuerde, con sujeción á los requisitos establecidos en la presente Real orden, se comunicarán á la Dirección General de Aduanas para que circule las órdenes oportunas á las Aduanas de salida.

G) Con objeto de que los exportadores conozcan las cifras que representen las autorizaciones concedidas y puedan amoldar sus operaciones y restringir sus peticiones al margen que reste para completar las 90.000 toneladas que en total podrán autorizarse, este Ministerio publicará en la GACETA DE MADRID, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad total que hasta

la fecha haya sido autorizada, con arreglo al presente régimen.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

(Gaceta del 18 de Enero).

MICHIO

REAL ORDEN NÚMERO 47

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero corriente y teniendo en cuenta la producción y consumo nacionales del alverjón; el precio medio de 25 pesetas los 100 kilogramos que tenía antes de la guerra, y el de 45 que alcanza en la actualidad en los mercados nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. La cantidad máxima de alverjones exportables durante el año 1919, á partir de la fecha de esta Real orden, será de 90.000 quintales métricos.

Segundo. El precio regulador del derecho de exportación para este producto será de 45 pesetas los 100 kilogramos; y

Tercero. La exportación de alverjones estará sujeta al pago de un derecho de exportación de 13 pesetas los 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual á la variación del precio en los mercados interiores.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 27 de Enero.)

Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes

Dirección General de 1.ª Enseñanza

Cumplimentado que ha sido lo

dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1918 (GACETA DE MADRID del 11 de Diciembre) y demás disposiciones vigentes respecto á la creación, con carácter provisional, de una Escuela nacional de niños á base de una de Patronato de igual clase, existente en la villa de Sotés (Logroño).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve á definitiva la referida creación en los términos que se expresan en la susodicha Real orden de 30 de Noviembre último; y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro con destino á la plaza que se crea.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á usted para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1919.—El Director general, P. A., López Monís.

Señor Inspector Jefe provincial de 1.ª Enseñanza de Logroño.

((Gaceta del 18 de Enero.))

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

Aguas

Don Teodoro de Oñate Reinares, D. Buenaventura Alonso Grijalba, D. Pelegrín Noguerado Zangróniz y D. Galo Martínez Lázaro, presentan en este Gobierno Civil, acompañado de la instancia de petición, una nota explicativa de todos los pormenores, referentes á la autorización que solicitan para aprovechar del río Najerilla, en término municipal de Najera y punto denominado «El Soto», 2.000 litros de agua por segundo de tiempo, merced á un salto de once metros, con destino á la producción de fuerza motriz para usos industriales.

Lo que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre último, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de 30 días, contados de la fecha del BOLETÍN, terminando á las 12 del día; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también

en este Gobierno Civil otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la nota explicativa de los pormenores del proyecto.

Logroño, 1.º Febrero de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

Nota de publicación

Don Teodoro de Oñate Reinas, por sí y en representación de D. Buenaventura Alonso Grijalba, D. Pelegrín Noguero Zangróniz y D. Galo Martínez Lázaro, con cédula personal número 549.

Desea mejorar las condiciones de un molino de su propiedad y consocios según acredita en la escritura adjunta, sito en jurisdicción de Nájera y término «El Soto» para producción de fuerza y destinarlo á usos industriales; para lo que se construirá una presa en jurisdicción de Nájera, término El Cascajo, de gaviones metálicos, cuya consolidación estará á nivel del agua en el brazo más alto, aunque se desborde el Najerilla, y 0,30 más alto que dicho nivel en los otros dos brazos; por lo tanto, será sumergible, quedando referida á una marca hecha en la arenilla de la margen izquierda, la que está 1,06 metros más alta que la coronación y que es el punto 23 del perfil longitudinal de la presa; la toma se hará por la margen izquierda, en cuyo sitio la presa será de hormigón é insumergible, á fin de poder manejar las compuertas, tanto de la toma como de los dos aliviaderos que se establecerán serán capaces de dar un gasto de 18,80 m³, con objeto de hacer pasar el río por ellos en el caso de pequeñas crecidas.

El canal de conducción se desarrolla por la margen izquierda con una longitud de dos mil cincuenta y nueve metros, terminando en un depósito regulador de veinte metros de longitud por diez de ancho, que es de donde parte la tubería, teniendo un salto de once metros; á la salida del agua y sobre el río Tuerto, se construirá un acueducto á fin de que las aguas sigan el curso que hoy tienen para servir al otro molino de jurisdicción de Hormilleja y dar el riego á los que á ello tienen derecho tanto en jurisdicción de Hormilleja como San Asensio.

La pendiente del canal será de 0,0005 y su sección de dos clases, rectangular y trapezoidal; la primera será cubierta y parte descubierta, sus secciones serán las necesarias para dar el gasto de dos mil litros por segundo, que es lo que se pide y con la pendiente indicada.

En el depósito regulador se establecerá una compuerta á fin de quitar el agua de las máquinas cuando se debe, poniendo otra compuerta al final del canal para dar salida al agua por el sobradero escalonado, teniendo presente que dicha agua ha de volver al conducto indicado para no quitar nunca las aguas á los que á ello tienen derecho. Se solicita también con arreglo al artículo 6.º de la Instrucción y 78 de la ley de Aguas, la imposición de servidumbre forzosa á ocupar, á cuyo efecto se acompaña la relación de los propietarios á quienes si acaso pudiera interesar la expropiación.

Jurisdicción de Nájera

- D. Román Viniegra.
- » Cristóbal Ruiz.
- » Francisco Martínez Acha.
- » Eusebio Lacalle.
- » Pedro Fernández.

- D. Conrado Lacalle.
 - » Francisco Martínez Acha.
 - » Celestino Urbina.
 - » Buenaventura Alonso.
 - » Pedro Rubio.
 - » Daniel Alonso.
 - » Lucas García.
 - » Juan A. Lacalle.
 - » Buenaventura Alonso.
 - » Tomás Miguel.
 - » José Bajo.
 - » Eladio Martínez.
 - Sra. Viuda de Eladio Sojo.
 - D. Anastasio G. Espinosa.
 - » Conrado Lacalle.
 - » Claudio O. de Zárate.
 - » Conrado Lacalle.
 - D.ª Felipa Patiño.
 - D. Manuel Yécora.
 - D.ª Ramira Sáenz.
 - D. Severiano Ventureira.
 - » Eugenio Martínez.
 - D.ª Felipa Patiño.
 - D. Leonardo Martínez
 - » Manuel Ochoa.
 - » Eugenio Martínez.
- Jurisdicción de Hormilleja*
- D. Eugenio Martínez.

567 1343

CIRCULAR

Habiendo sido publicado indbidamente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 15, de fecha 4 del actual, un anuncio de la Alcaldía de Entrena declarando vacante la plaza de Farmacéutico titular de dicho pueblo; he acordado dejar sin efecto el citado anuncio, hasta nueva orden, por deberse rectificar con arreglo á la disposición vigente.

Logroño, 5 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Sección facultativa de Montes

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de las Instrucciones para el régimen de la mencionada Sección, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, se hace saber á los señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos que poseen montes dependientes del Ministerio de Hacienda y que figuran en los BOLETINES OFICIALES números 132, 136, 140, 144 y 147 correspondientes á los días 2, 12, 21 y 30 de Noviembre y 7 de Diciembre últimos, que en todo el mes de Febrero del presente año, remitan relación previa y detallada de aprovechamientos forestales que necesitan utilizar durante el año forestal 1919-1920, arreglada al modelo que á continuación se expresa al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la susodicha Sección, con residencia en esta capital.

Se previene á los Sres. Alcaldes de referencia, que toda relación que se remita pasado el plazo fijado, no tendrá cabida ni se tendrá en cuenta al redactar el plan provisional de aprovechamientos y se considerará como renuncia de los mismos por no serles necesarios.

Logroño, 27 de Enero de 1919.
—El Delegado de Hacienda, P. S.,
Enrique de la Cámara.

**

Ayuntamiento de _____

Año forestal 1919-1920.

RELACIÓN de los aprovechamientos que se desean obtener en el año forestal citado en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda y pertenecientes á este Municipio.

NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS	LEÑAS		PASTOS			CAZA Escopetas	OTROS aprovechamientos	Observaciones
		Número de árboles	ALTAS	BAJAS	NUMERO DE CABEZAS					
			Estéreos	Estéreos	Lana	Cabrio	Mayor			

Sello de la Alcaldía.

Pueblo y fecha.....
El Alcalde,

TESORERÍA DE HACIENDA

AÑO 1919.

64

Señalamiento de los días en que ha de tener lugar la comprobación de valores que obren en poder de los Recaudadores de contribuciones en esta provincia, durante el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del citado año.

ZONAS	Marzo	Junio	Septiembre	Diciembre
Villamediana de Iregua.	6	6	6	6
Murillo de río Leza.	7	7	8	9
Alfaro.	8	9	9	10
Calahorra.	10	10	10	11
Alesanco.	11	11	11	12
Arnedo.	12	12	12	13
Autol.	13	13	13	15
Briones.	14	14	15	16
Casalarreina.	15	16	16	17
Cenicero.	17	17	17	18
Haro.	18	18	18	19
Cervera del río Alhama.	20	20	19	20
Nájera.	21	21	20	22
Santo Domingo.	22	23	22	24
Torrecilla en Cameros.	24	24	23	26
Treviana.	25	25	24	27
Logroño.	26	26	25	29

Logroño, 30 de Enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Don Emilio Francés y Ortiz de Elguea, Alcalde constitucional de esta Ciudad. Hago saber: Que desde esta fecha queda expuesta en la Contaduría municipal la copia del acta en que la Junta municipal acordó, en sesión celebrada el día de ayer, la adopción de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el año de 1919, y relación expresiva de las especies de consumo á que se refiere dicho acuerdo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este bando, en cumplimiento del artículo 2.º, regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Logroño, 18 de Diciembre de 1918.—Emilio Francés.

ESPECIES	Unidades	Precio medio	Arbitrios	Consumo calculado durante el año	TOTAL — Pesetas
Jarabes para refrescos.	Litro	2'75	0'50	561	280 50
Gaseosas artificiales.	Id.	0'55	0'02	20.226	404 52
Confituras y dulces secos, en almíbar, turrónes y mazapanes sueltos ó en cajas.	Kg.	4'00	0'25	20.906	5.226 50
Dátiles.	Id.	1'70	0'25	57	14 25
Orejones.	Id.	2'00	0'13	170	22 10
Las demás frutas secas.	Id.	1'25	0'044	441.945	19.445 58
Almendras.	Id.	3'00	0'20	2.641	528 58
Frutas verdes y hortalizas.	Id.	0'15	0'01	2.700.088	27.000 88
Miel.	Id.	1'25	0'10	2.693	269 30
Pimiento molido.	Id.	2'70	0'20	8.416	1.683 20
Azafrán.	Id.	42'00	1'63	66	107 58
Anís en grano.	Id.	1'75	0'01	1.739	17 39
TOTAL.					55.000 »

Logroño, 17 de Diciembre de 1918.—El Presidente, Emilio Francés.—El Secretario, Julio Farias.

EZCARAY

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes, de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta villa, con la dotación consignada en el presupuesto municipal, á los efectos del Reglamento del cuerpo de Veterinarios titulares de España.

Los aspirantes, que serán licen-

ciados en Veterinaria, podrán dirigir sus instancias á la Alcaldía de la misma, durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ezcaray, 30 de Enero de 1919.—El Alcalde, Arturo Gandasegui.

CIRUEÑA

Se halla vacante la plaza de Veterinario del partido de Cirueña, con la dotación anual de 110 fanegas de trigo por iguales y lo correspondiente á la Inspección de carnes é Higiene pecuaria.

El partido lo forman Cirueña, Manzanares, Ciríñuela y Gallinero, distante el que más dos kilómetros.

Solicitudes, al Alcalde que suscribe, hasta el 20 del actual.

Cirueña, 1.º de Febrero de 1919.—El Alcalde interino, Miguel Bravo.

HARO

Vacante por jubilación una plaza de Practicante de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de 500 pesetas, se abre concurso por término de diez días, entre titulados, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, deberán presentar los aspirantes sus solicitudes en papel de undécima clase y debidamente documentadas.

Haro, 31 de Enero de 1919.—Justo Andrés.

BOBADILLA

En el alistamiento de esta villa para el presente reemplazo, se hallan incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Adolfo Azofra Maestro, hijo de Basilio y Eugenia; Marino Rosales Lacalle, hijo de Eugenio y María, y Santos Lacalle Azofra, hijo de Francisco y Eugenia, nacidos en esta localidad en el año 1898, é ignorándose el domicilio de dichos mozos así como también el paradero de los padres de los dos primeros, se cita á los primeros por medio del presente, para que en los días 26 del actual á las once horas, 9 y 16 de Febrero, á las once y las siete, respectivamente, y el 2 de Marzo á las ocho, comparezcan ante este Ayuntamiento para que presencien todos los actos referentes á dicho reemplazo, que en los referidos días y horas tendrán lugar ante el mismo; advirtiéndole que de no comparecer en este último día ó persona que les represente, serán declarados prófugos con las responsabilidades consiguientes de la ley.

Bobadilla, 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, Pedro Lacalle.

EL RASILLO

Ignorándose el paradero de los mozos Julián Lombardo García, hijo de Venancio y Mariana, y Alejandro Vallejo Marcos, hijo de Marcelino y Paula, comprendidos en el alistamiento del año actual, por lo que cumpliendo lo prevenido en la ley de Reclutamiento vigente, se les cita por medio del presente edicto para que concurran á los actos de rectificación, sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 26 del actual, á las diez; 9 de Fe-

brero á las diez; 16 de Febrero á las siete, y el 2 de Marzo á las diez; con la advertencia que de no comparecer á este último acto por sí ó por persona que le represente, será declarado prófugo con las responsabilidades consiguientes.

El Rasillo, 25 de Enero de 1919.—El Alcalde, Pablo García.

PRADEJÓN

Ignorándose el paradero del mozo Sebastián Madurga Ezquerro, hijo de José y Victoria, nacido en esta villa el día 25 de Enero de 1898, así como el de sus padres, se cita al primero por medio del presente, á esta Casa Consistorial, á todos los actos del reemplazo que tendrán lugar el 26 de Enero á las once horas; el 9 de Febrero á las once; el 16 del mismo á las siete, y el 2 de Marzo á las ocho; con la advertencia que de no comparecer en este último día, será declarado prófugo con las responsabilidades consiguientes.

Pradejón, 15 de Enero de 1919.—El Alcalde, Sabino Ezquerro.

HORMILLA

67

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Sergio García Gutiérrez, hijo de Roque y de Ignacia, que nació en esta villa el 13 de Febrero de 1898, cuyos padres residieron recientemente en Haro, y cuyo paradero así como el del mozo se ignora, se les cita por el presente para que en los días 9 de Febrero, 16 del mismo y 2 de Marzo próximo, comparezca ante este Ayuntamiento, á la rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, previniéndole que de no comparecer por sí ó persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Hormilla, 28 de Enero de 1919.—El Alcalde en funciones, Felipe López.

PRADILLO

68

Ignorándose el paradero de los mozos Ignacio Herce Loloaga, hijo de Ignacio y de Francisca; Manuel López Moreno, hijo de Evaristo y de Matilde; Faustino Sánchez Tierno, hijo de Feliciano y Saturnina, y Romualdo Muñoz Laorden, hijo de Hermenegildo y de Catalina, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, he dispuesto citarles por medio del presente para que los días 9 de Febrero próximo á las once de su mañana, comparezcan en la Casa Consistorial al cierre definitivo del alistamiento; el 16 del propio mes á las siete, al acto del sorteo, y el 2 de Marzo siguiente á igual hora, al acto de la clasificación y declaración de soldados conforme dispone la vigente ley de Reclutamiento apercibiéndoles que de

no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pradillo, 29 de Enero de 1919.
—El Alcalde, J. José Soriano.

CORNAGO

69

Incluidos en el alistamiento del año actual é ignorándose el paradero de los mozos Víctor Vicente Mendoza, hijo de Juan y Telesfora, y Jerónimo Luis S. de Rodríguez y Martínez, hijo de Pedro y Visitación, que nacieron el día 26 de Febrero y 30 de Septiembre de 1898 respectivamente, por el presente se les cita, llama y emplaza para que en los días 9 de Febrero á las once; 16 del mismo á las siete, y 2 de Marzo á las diez de su mañana, comparezcan en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, á las operaciones del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación, que tendrán lugar en las mencionadas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican personalmente ni se hicieren representar en legal forma, serán declarados prófugos, conforme establece el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento y 123 de su Reglamento.

Cornago, 25 de Enero de 1919.
—El Alcalde, Apolinar Arellano.

HORNOS DE MONCALVILLO

72

Don Pedro Mayoral Pascual, Alcalde constitucional de Hornos de Moncalvillo.

Hace saber: Que con arreglo al art. 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento de este Municipio el mozo Domingo Pascual Tudanca, hijo de Ezequiel y Angela, que nació el 20 de Diciembre de 1898; y con el fin de que pueda comparecer á los actos de rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, que tendrán lugar los días 25 del actual y 9 de Febrero á las dos de la tarde; al sorteo general el día 23 del mismo á las siete de su mañana; al de la clasificación de soldados el 2 de Marzo, ambas operaciones en la Sala Consistorial de dicha villa; ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por medio de este edicto para que él, sus padres ó parientes más cercanos, se presenten en los días y horas señalados ante el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con lo que dispone la ley vigente, advirtiéndoles que de no comparecer, se atenderán á los perjuicios que contra él recaigan.

Hornos de Moncalvillo, 15 de Enero de 1919.—Pedro Mayoral.—P. S. M., El Secretario, Lorenzo Cabezon.

HERVIAS

Por el presente se cita á Luis Fernández Allende, hijo de Segundo y Eugenia, que nació en esta villa el día 6 de Noviembre de 1898, para que comparezca á los actos de rectificación definiti-

va del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo, respectivamente, bajo los apercibimientos legales.

Hervias, 30 de Enero de 1919.
—El Alcalde, Manuel Villaverde.

ALBERITE

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos Bernardo Burgos Moreno, hijo de Francisco y Pilar, que nació el 2 de Junio de 1898; Bernabé Millán y Millán, hijo de Hilario é Hipólita, que nació el 11 de Junio de 1898, y Gerardo Daroca Metola, hijo de Pascual y Cipriana, que nació el 24 de Septiembre de 1898; y por ignorarse el paradero de los mismos, se les cita y emplaza por el presente para que puedan concurrir á estas Casas Consistoriales á los actos del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el día 9 de Febrero á las diez; al del sorteo que tendrá lugar el 16 del mismo Febrero á las siete de la mañana, y al de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el 2 de Marzo á las diez; previniendo á los interesados, que de no concurrir cuando menos á este último acto, les pararán los perjuicios consiguientes.

Alberite, 28 de Enero de 1919.
—El Alcalde, Ildefonso Menchaca.

ANGUCIANA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, por trasladarse según noticias á Gijón, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres y 2.750 pesetas por la de vecinos pudientes de todo el pueblo, firmantes del contrato, respondiendo nueve mayores contribuyentes, siendo su pago por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden solicitar el cargo hasta el 20 de Febrero próximo, dirigiendo las instancias y hoja de méritos y servicios á esta Alcaldía.

Anguciana, 26 de Enero de 1919.—El Alcalde, Carmelo Lazcano.

CÁRDENAS

Don Teodoro Terreros, Alcalde constitucional de Cárdenas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, Basilio Terreros Ortún, hijo de Vicente y de Gabina; Juan Pablo González Martínez, hijo de Pedro y Catalina; Hipólito Alesón Martínez, hijo de Pantaleón y Benita, y Victoriano Martínez Villar, hijo de Salvador y Victoria, se les cita por el presente á esta Casa Consistorial, á los actos de rectificación del alistamiento, prác-

tica del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 26 del actual, 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, pues de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cárdenas, 24 de Enero de 1919.
—Teodoro Terreros.

VILLOSLADA DE CAMEROS

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Daniel González Larios, hijo de Martín y Valentina, y Pedro Martínez Sánchez, hijo de Galo y Eulogia, y no habiendo comparecido al acto de la rectificación que tuvo lugar el día 26 del actual, é ignorándose su paradero, se citan por medio del presente, para que en los días 16 de Febrero próximo y 2 de Marzo, comparezcan ante esta Corporación municipal al acto del sorteo, declaración y clasificación de soldados, pues de lo contrario, se les instruirá expedientes de prófugos, si no son representados legalmente.

Villoslada de Cameros, 31 de Enero de 1919.—El Alcalde, Juan de Pablo.

OLLAURI

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este Municipio, formados para el corriente año.

Ollauri, 30 de Enero de 1919.—El Alcalde, Miguel Martínez.

AJAMIL

Los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana y padrón de cédulas personales de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días respectivamente, á los efectos de examen y reclamación de los contribuyentes incluidos en los mismos.

Ajamil, 27 de Enero de 1919.—El Alcalde, Juan León.

LEIVA

El padrón de cédulas personales, para el año próximo, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, para que los que deseen hacerlo puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Leiva, 27 de Enero de 1919.—El Alcalde, Silvestre Corral.

CALAHORRA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término, formado

para el corriente año de 1919, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Calahorra, 17 de Enero de 1919.
—El Alcalde, Julio Calleja.

ALESANCO

Confeccionado el padrón de los obligados al impuesto de cédulas personales en esta localidad y corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Alesanco, 27 de Enero de 1919.
—El Alcalde, Saturnino Herce.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, formados para el año de 1919, y matrícula industrial y presupuesto ordinario para igual año, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los primeros por ocho días y los segundos por quince.

Los que se crean perjudicados pueden presentar dentro de los plazos señalados las oportunas reclamaciones ante esta Alcaldía.

Baños de río Tobía, 21 de Enero de 1919.—El Alcalde, Pedro Loza.

VILLARROYA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año de 1919, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que crean en su derecho.

Villarroya, 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Millán Galán.

FUENMAYOR

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año actual de 1919, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la sala Consistorial, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Fuenmayor, 31 de Enero de 1919.—El Alcalde, Simeón Hernáiz.